



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0328-2023-MPH/ALC**

Huancabamba 24 de octubre del 2023.



**VISTO:**

El Informe N° 1263-2023-MPH/GAJ-CIMS, de fecha 05 de octubre del 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Proveído S/N de Alcaldía; el Acuerdo de Concejo Extraordinario N°042/SE. N°26-2023-MPH/CM, de fecha 16 de octubre del 2023, que versa sobre la designación del Secretario Técnico responsable del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, y;



**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Informe N° 1263-2023-MPH/GAJ-CIMS, de fecha 05 de octubre del 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal respecto a la propuesta de terna para el Secretario Técnico responsable del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, recomendando lo siguiente:

- Que, el secretario técnico designado por el Concejo Municipal, actualmente ha renunciado al cargo mediante solicitud S/N de fecha 31 de mayo del 2023, por lo que, corresponde al Concejo Municipal aceptar la renuncia del Abg. Alan Raúl Herrera Torres, en consecuencia, dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N°005/S.E. N° 002-2023-MPH-CM, de fecha 23 de enero del 2023.
- (...) habiendo el alcalde propuesto al Concejo Municipal las ternas de candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario; corresponde al Concejo Municipal, designar al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, recomendando se deriven actuados a la Gerencia de Secretaría General e Imagen Institucional para que proceda de acuerdo a ley.

Que, a través del Proveído S/N de Alcaldía de fecha 16 de octubre del 2023, el señor alcalde, remite expediente, a la Gerencia de Secretaría General, con la propuesta de Terna de los candidatos para Secretario Técnico responsable del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, para su conocimiento y para agendar y elevar a Sesión de Concejo Municipal, conforme al siguiente detalle:

1	Abog. Carlos Albines Juárez	Responsable de Margesi de Bienes – servidor nombrado
2	Abog. Katheriny Del Rosario Carhuatocto Maza	Gerente de Secretaría General e Imagen Institucional
3	Abog. César Iván Maza Seminario.	Gerente de Asesoría Jurídica

Que, en mérito a la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057", en su artículo 8.1. establece que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del







Viene de la Resolución de Alcaldía N° 0328-2023-MPH-ALC, de fecha 25/10/2023, (pág. 01-02).

Procedimiento disciplinario, el mismo que está a cargo de un secretario técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a sus funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito.

Que, el Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la ORH, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a ésta;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su artículo 92° señala que: *"Las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. (...) Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica";*

Que, el secretario técnico no tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes, siendo el encargado de: *i) Precalificar las presuntas faltas; ii) Documentar la actividad probatoria; iii) Proponer la fundamentación; y, iv) Administrar los archivos que provengan del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública.* La secretaria técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, de acuerdo con lo citado precedentemente, se advierte que, un elemento característico de la naturaleza de las funciones asignadas al secretario técnico implica la realización de funciones esenciales y propias de la Administración Pública que coadyuvan al desarrollo de la potestad administrativa del Estado, lo cual implica necesariamente una vinculación directa con la Entidad para controlar la actuación del secretario técnico y determinar, de ser el caso, la responsabilidad administrativa disciplinaria del mismo;

Que, en cuanto a la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, el Informe Técnico N° 1485-2017-SERVIR-GPGSC, de fecha 29 de diciembre del 2017, menciona que la entidad puede contratar personal para desempeñarse específicamente como secretario técnico, siempre que se efectúe bajo un régimen laboral (por ejemplo, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057. 2.7 De esta manera, el personal que se desempeña como secretario técnico (ya sea como servidor civil de la entidad que desempeña ese cargo de manera específica o en adición a sus funciones, o como servidor civil vinculado bajo un régimen laboral, como, por ejemplo, el régimen del Decreto Legislativo N° 276,728 o 1057, el mismo que es designado mediante resolución del titular de la entidad;

Que, de acuerdo al artículo 92° de la Ley de Servicio Civil, Ley N° 30057, concordante con el artículo 94° de su Reglamento el Secretario Técnico del PAD es designado mediante resolución de titular de la entidad y puede ser un servidor civil de la entidad que desempeñe ese cargo de manera específica o en adición a sus funciones.

Que, de tal forma que, en la actualidad, para designar al Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, debe aplicarse la Ley N° 31433, que modifica la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, mediante la cual se modifican los artículos 9°, 10°, 13°, 20°, 29° y 41°, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y concejos regionales, estableciendo lo siguiente: *Designar, a propuesta del alcalde, al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo*







Viene de la Resolución de Alcaldía N° 0328-2023-MPH-ALC, de fecha 25/10/2023, (pág. 02-03).

disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional, concordante con el artículo 20° inciso 37) de la Ley en mención sobre Atribuciones del Alcalde, establece: *Proponer al concejo municipal las ternas de los candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional;*

Con respecto a la profesión del secretario técnico, la Ley del Servicio Civil Ley N° 30057 y su reglamento, precisan que es de preferencia abogado o un servidor civil de la entidad. Para ello se debe tener en cuenta que, el título profesional es el grado académico que se obtiene de conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria; por lo que, el profesional que se desempeñe como secretario técnico, debe contar con título profesional;

Que, mostrando el Currículum Vitae y el perfil de los candidatos, se indica que el que sea elegido, se le adicionará a sus funciones el cargo como Secretario Técnico;

Que, el Pleno del Concejo Municipal, luego de haber leído, debatido y escuchado el perfil de todos los candidatos, POR MAYORÍA, mediante Acuerdo de Concejo Extraordinario N°042/SE. N°26-2023-MPH/CM, de fecha 16 de octubre del 2023, designa al Abog. KATHERINY DEL ROSARIO CARHUATOCTO MAZA, como **Secretario Técnico Responsable Del Procedimiento Administrativo Disciplinario** de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, en adición a sus funciones como Gerente de Secretaría General e Imagen Institucional, al amparo de lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus modificatorias, para que cumpla sus funciones establecidas en dicha Ley y su Reglamento y las disposiciones emanadas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DESIGNAR, conforme a lo establecido en el Acuerdo de Concejo Extraordinario N° 0042/S.E. N° 026-2023-MPH-CM, al **ABG. KATHERINY DEL ROSARIO CARHUATOCTO MAZA**, como **Secretario Técnico De Procedimientos Administrativos Disciplinarios** de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, en adición a sus funciones como Gerente de Secretaría General e Imagen Institucional, al amparo de lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus modificatorias, para que cumpla sus funciones establecidas en dicha Ley y su Reglamento y las disposiciones emanadas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Alcaldía N° 0061-2023-MPH-ALC, de fecha 15 de febrero del 2023, y toda disposición normativa que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER a la Gerencia de Secretaría General e Imagen Institucional, notifique la presente Resolución al interesado, a la Oficina de Recursos Humanos, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica y demás unidades orgánicas estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huancabamba.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

DISTRIBUCIÓN:  
G.M  
GAJ  
G.ADM  
Of. Rh  
Of. Regidores  
Interesado  
Of. Catastro y C.V.  
HLC/Acróm.

REGION PIURA  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA  
Dr. HERNÁN LIZANA CAMPOS  
ALCALDE



Jr. General Medina N° 110  
Huancabamba - Piura